

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR EL C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL DR. SALVADOR JARA GUERRERO EN SU CARÁCTER DE RECTOR, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

QUE CON FECHA DE 26 DE ABRIL DE 1996, LAS PARTES SUSCRIBIERON, CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, EN EL MARCO DE LA REGIÓN CENTRO-OCCIDENTE DE LA ANUIES; MISMO QUE ESTABLECE EN SU CLÁUSULA SEGUNDA, QUE PODRÁN DESPRENDERSE ACUERDOS ESPECÍFICOS EN LOS TÉRMINOS QUE LAS PROPIAS INSTITUCIONES LOS ESTABLEZCAN, POR LO QUE EN ESE TENOR SE SUSCRIBE EL PRESENTE CONVENIO.

DECLARACIÓN CONJUNTA:

DECLARAN LAS PARTES QUE EN EL INTERÉS DE OFRECER UNA MEJOR ATENCIÓN A LOS ALUMNOS DE LOS POSGRADOS DE ORTODONCIA, MEJORAR LA EDUCACIÓN TEÓRICO-PRACTICA Y DE INVESTIGACIÓN DE SUS ALUMNOS, INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS POR MEDIO DE LA MOVILIDAD DE ALUMNOS Y PROFESORES DE SUS PROGRAMAS, HAN CELEBRADO ACUERDOS Y COMPROMISOS DE COLABORACIÓN Y VINCULACIÓN QUE SUSTENTAN LA PRESENTE COLABORACIÓN, ASÍ MISMO, QUE RECÍPROCAMENTE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

Primera.- El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes para el intercambio académico y estudiantil dentro de sus respectivos programas de ortodoncia.

Para los fines de este convenio se entenderá por alumnos y profesores de ortodoncia, a los estudiantes y docentes que forman parte de sus programas de posgrado en ortodoncia.

PRIMERA.- La Coordinación del Posgrado en Ortodoncia de la Universidad solicitante, propondrá que alumnos y/o profesores de su programa podrán asistir a las instalaciones del



Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a large signature on the left and several initials on the right.

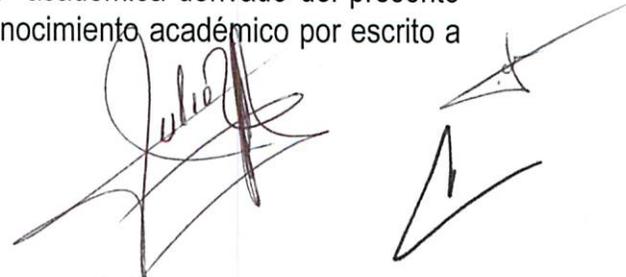
posgrado en Ortodoncia de la Universidad receptora, como movilidad académica para que reciban cursos diplomados, adiestramientos clínicos y asesorías de investigación previamente autorizadas y acordadas por el coordinador del programa receptor, así mismo cualquier otra actividad que el mismo considere oportuna.

SEGUNDA.- Ambas partes por conducto de sus programas de posgrado de ortodoncia realizarán las siguientes acciones:

- El alumno y/o profesor visitante se sujetará a todas y cada una de las normas vigentes en la Institución receptora.
- La fecha, horario y tipo de actividades estará sujeto a las condiciones de la institución receptora.
- Se requiere en caso de realizar actividades clínicas o de laboratorio, que el alumno o profesor del programa solicitante traiga consigo y utilice su instrumental, para optimizar su participación en las actividades a desarrollar.
- La institución receptora no está obligada a proporcionar alimentos, transportación, alojamiento ni servicios médicos de ningún tipo a ninguno de los alumnos o profesores que reciba en sus instalaciones a propuesta de la institución solicitante.
- Los alumnos visitantes estarán obligados a contar con algún tipo de servicio médico hasta de tercer nivel, vigente al momento de realizar su visita, el programa receptor podrá requerir se muestre el o los documentos que comprueben que se cuenta con dicho servicio.
- Si alguna institución solicita la visita en sus instalaciones de un profesor perteneciente al otro programa incluido en el presente convenio, para fortalecer su actividad académica o de investigación, la primera será la encargada de costear los gastos generados de dicha movilidad docente.
- Ambas instituciones se comprometen a no cobrar ningún tipo de honorarios por atender la solicitud de movilidad académica de la institución solicitante.

TERCERA.- Los residentes de ortodoncia de ambas partes, costearán todos los gastos generados por esta rotación.

CUARTA.- La institución solicitante de alguna movilidad académica derivado del presente convenio, ofrecerá al término de cada rotación un reconocimiento académico por escrito a



las autoridades de la Institución receptora o de adscripción del docente solicitado, así como la institución receptora podrá otorgar reconocimientos a los alumnos y/o docentes visitantes por haber terminado satisfactoriamente la actividad convenida.

QUINTA.- Aún y que el presente convenio se celebra por tiempo indefinido, ambas Instituciones podrán dar por terminado el presente convenio con solo una comunicación oficial de cualquiera de las partes sin ningún tipo de perjuicio, procurando que los residentes y trabajos iniciados no se vean alterados significativamente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado a los 12 días del mes de mayo del año 2011.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
NAYARIT**



**CP. JUAN LOPEZ SALAZAR
RECTOR**



**DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO
SECRETARIO GENERAL**



**M.O. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ
ARÁMBULA
DIRECTOR DE LA UAN**

**POR LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO**



DR. SALVADOR JARA GUERRERO RECTOR



**LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ REVUELTA
ABOGADO GENERAL DE LA
U.M.S.N.H.**